

Acta N° 8
Res. N° 29
Exp. **2019-25-5-000205c/2016-25-5-012307**
ev

Montevideo, 24 de marzo de 2020.

VISTO: la Resolución N° 60 Acta N° 47 de fecha 27 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: i) que por el mencionado acto administrativo se dispuso conformar la "**Comisión sobre Inclusión y Diversidad**", en el ámbito del Consejo de Formación en Educación.

ii) que por Considerado de Sesión N° 1 de fecha 29 de enero de 2019 se solicitó a la mencionada Comisión la elevación de una propuesta de protocolo para situaciones de estudiantes con dificultades de aprendizaje o discapacidad.

iii) que en cumplimiento de lo solicitado, la mencionada Comisión elaboró el documento: "**Protocolo de actuación en caso de estudiantes con discapacidad/dificultades de aprendizaje/trastornos de la salud mental**".

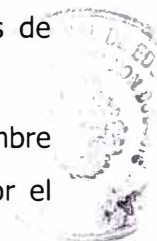
iv) que los principales objetivos de dicho Protocolo son:

- Que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que viven, y que no queden excluidas del sistema educativo por motivos de discapacidad.
- Generar entornos educativos respetuosos que valoren la diversidad, difundiendo la normativa y las herramientas en la temática, para concretar un contexto social y cultural que impulse y contribuya a su real aplicación.
- Facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión

CONSIDERANDO: I) que el Protocolo fue elaborado a partir de las referencias nacionales e internacionales en la temática, a partir del Decreto del Poder Ejecutivo N° 072/17 y de la normativa vigente.

II) que este Consejo entiende pertinente la aprobación del "**Protocolo de actuación en caso de estudiantes con discapacidad/dificultades de aprendizaje/trastornos de la salud mental**", el que regirá a partir de la fecha de aprobación, para todos los Institutos de formación Docente, Centros Regionales de Profesores y otros institutos dependientes del mismo.

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. N° 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central.



EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

1) Aprobar el documento "**Protocolo de actuación en caso de estudiantes con discapacidad/dificultades de aprendizaje/trastornos de la salud mental**", de acuerdo al detalle que luce de fojas 25 a 30 y forman parte de la presente Resolución.

2) Establecer que el referido Protocolo regirá a partir de la fecha de la presente aprobación, para todos los Institutos de formación Docente, Centros Regionales de Profesores y otros institutos dependientes del mismo.

Comuníquese a todos los Institutos y Centros dependientes de este Consejo, al Sector de Profesorado modalidad semipresencial, a la División Estudiantil, a la Mesa Permanente de ATD, a las Comisiones de carrera nacionales, a los Institutos Académicos y Unidades Académicas, a la Comisión sobre inclusión y diversidad y al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web. Oportunamente, archívese.


Prof. Daniel Martínez Cagide
Secretario General


Mag. Ana María Lopater
Directora General



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD/DIFICULTADES DE APRENDIZAJE/TRASTORNOS DE LA SALUD MENTAL.

El presente protocolo se aplica a todos los institutos y centros de estudios dependientes del Consejo de Formación en Educación y contiene las disposiciones de carácter general y obligatorio para proceder ante las situaciones de inclusión educativa de personas con discapacidad, con trastornos de la salud mental o con dificultades de aprendizaje.

Sus principales objetivos:

- Que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que viven, y que no queden excluidas del sistema educativo por motivos de discapacidad.
- generar entornos educativos respetuosos que valoren la diversidad, difundiendo la normativa y las herramientas en la temática, para concretar un contexto social y cultural que impulse y contribuya a su real aplicación.
- facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión

Este Protocolo fue elaborado a partir de las referencias nacionales e internacionales en la temática, a partir del Decreto del Poder Ejecutivo N° 072/17 y de la normativa vigente, y regirá a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Formación en Educación para todos los institutos de formación docente, centros regionales de profesores y otros institutos dependientes del mismo.

Algunos conceptos importantes

Las **personas con discapacidad** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU 2006).

La **educación inclusiva** se centra en la participación plena y efectiva, accesibilidad, asistencia y logro de todos los estudiantes, especialmente aquellos quienes, por diferentes razones, están en situación de exclusión o riesgo de marginalización; busca permitir a las comunidades, sistemas y estructuras combatir la discriminación incluyendo los estereotipos dañinos; reconocer la diversidad, promover la participación y la superación de las barreras al aprendizaje y la participación, centrándose en el bienestar y trayectorias de los estudiantes.

La perspectiva de la educación inclusiva orienta las acciones en función de proporcionar el **apoyo necesario** (entendiendo éste como la disponibilidad general de servicios e instalaciones que permitan al estudiante con discapacidad participar activamente de la propuesta educativa) dentro del aula, tomando en cuenta que las necesidades deben ser consideradas desde una perspectiva plural y diversa, sustituyendo la mirada de “necesidades educativas especiales” por el de “barreras al aprendizaje y la participación”, ya que estas últimas surgen de la interacción entre los estudiantes y los contextos.

La expresión “**Ajustes Razonables**” hace referencia a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que todos los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La **accesibilidad** es aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma posible.

La accesibilidad a nivel del centro educativo, implica la adecuación de los medios, materiales, espacios físicos y dispositivos pedagógicos, de manera que se minimicen las barreras al aprendizaje. Cuando se habla de accesibilidad se hace referencia a diferentes dimensiones de abordaje:

- Física: referida a las condiciones edilicias de la institución.
- Comunicacional: que no existan barreras de acceso a la información, por lo que los medios a través de los que ésta se brinda deben ser diversos y adecuados a las necesidades de todos, adoptando diferentes formatos y permitiendo el uso de dispositivos de apoyo para hacer efectiva la comunicación.
- Cognitiva: refiere a que las personas con discapacidad logren comprender el significado y finalidad de los diferentes espacios o entornos, de los objetos en sí mismos y los roles o funciones de las personas que forman parte de la institución.
- De materiales y textos: adaptación de los materiales a los formatos que se requieran para su comprensión, así como creación de dispositivos y herramientas accesibles para acceder a ellos.

Se considera **Droga** “*cualquiera de las múltiples sustancias que el hombre ha usado, usa o inventará a lo largo de los siglos, con capacidad para modificar las funciones del organismo vivo que tienen que ver con su conducta, su juicio, su comportamiento, su percepción o su estado de ánimo*” (Funes Arteaga, J.).

Se denomina **abuso** a aquella forma de relación con las drogas en la que, bien por su cantidad, por su frecuencia y/o por la propia situación física, psíquica y social del sujeto, se producen consecuencias negativas para el consumidor y/o su entorno. Un **consumo** se puede volver **problemático** cuando afecta la salud física o psíquica, las relaciones familiares, de pareja o amigos, o perjudica el desempeño en el trabajo o los estudios.

1.- Disposiciones Generales

A) Durante las Inscripciones

- a) En el momento de la inscripción o reinscripción los estudiantes llenarán un formulario que se encuentra incorporado en el **SGE** como requerimiento para inscribirse, que los consulta sobre posibles dificultades o discapacidades.
- b) Será tarea del Docente Orientador Educacional (DOE) informar a la Dirección del Centro sobre los Estudiantes que se encuentren en alguna de estas situaciones, a partir de la información relevada con los formularios.
- c) Asimismo, en el acto de inscripción o reinscripción se entregará un **folleto informativo** sobre la existencia de la Comisión de Inclusión y Diversidad (CID) del CFE, en los casos que corresponda.

B) Desde cada Instituto o Centro de Formación en Educación

- a) La institución deberá requerir la certificación o diagnóstico de la discapacidad, dificultad de aprendizaje específica o Trastorno de la salud mental, de todos aquellos estudiantes que hubieren manifestado en el formulario de relevamiento que se encuentran en situación de discapacidad o presenta una dificultad que no resulte evidente ante terceros, con el objetivo de informar a la CID - CFE.
- b) Cuando en el Instituto se identifica algún estudiante con trastornos de la salud mental, en situación de discapacidad o con dificultades de aprendizaje, que no haya sido relevado a través de los formularios, debe remitirse información a la CID-CFE vía mail, acompañado de informes escritos de docentes, DOEs u otros funcionarios que detecten situaciones inusuales, preocupantes o atípicas desde el punto de vista vincular o de comportamiento, o que refieran a importantes dificultades de orden académico. Esta tarea corresponderá a la Dirección del Instituto, por iniciativa propia o a demanda de los funcionarios.
- c) Se recuerda que los institutos podrán requerir al estudiante, el examen psico-físico consignado en la Normativa existente, a efectos de contar con información en los casos en los que no exista diagnóstico previo.
- d) Los DOEs y equipos de Dirección de cada centro educativo serán los responsables de llevar adelante desde el comienzo del año, salas de docentes por grupo en que se encuentre el o la estudiante con discapacidad o dificultad de aprendizaje diagnosticada, o con trastornos de la salud mental, de manera de coordinar acciones en el marco del protocolo de inclusión (Decreto N° 072/17), del presente protocolo y de la guía de inclusión.
- e) El DOE encargado informará por escrito a todos los docentes de los cursos donde se encuentren personas en esta situación y al personal de la institución vinculado a ellos, informando sobre la guía para la inclusión de estudiantes con discapacidad o dificultades de aprendizaje y sobre las sugerencias específicas – si existieran – para la inclusión de los mismos en la institución, en la medida que esto contribuya con su trayectoria escolar.
- f) El equipo de Dirección del Instituto o Centro procurará divulgar y comunicar la existencia del presente Protocolo de actuación a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- g) Se procurará la implementación de los ajustes razonables para que los estudiantes con discapacidad, con dificultades de aprendizaje o trastornos de la salud mental puedan cursar las unidades curriculares en condiciones equitativas con los demás estudiantes, así como en las instancias de evaluación.

C) De los Estudiantes

- a) Será responsabilidad de cada estudiante, manifestar la existencia de la discapacidad o dificultad específica - en caso de no resultar evidente a terceros - así como de presentar la certificación o diagnóstico correspondiente.
- b) En caso de no contar con un diagnóstico, deberá tramitarlo en forma personal ante su prestador de salud.

D) De la Comisión de Inclusión y Diversidad del CFE

- a) El equipo de Dirección del centro, en coordinación con el DOE y en articulación con la CID – CFE, elaborará una biografía estudiantil de cada caso con dificultad de aprendizaje, discapacidad o trastornos de la salud mental, que incluirá el diagnóstico existente, los antecedentes académicos de Educación Media, la trayectoria educativa que ha realizado el estudiante hasta el momento y las acciones que se han tomado al respecto.
- b) La Comisión, en coordinación con el Referente de atención integral al estudiante de la División estudiantil, podrá realizar – en casos excepcionales que así lo requieran – entrevistas personales con cada Estudiante, a los efectos de conocer cada situación en profundidad, realizar un informe y colaborar en la elaboración de hojas de ruta en cada caso particular.
- c) Este informe podrá sugerir ajustes razonables que pueden realizarse en este nivel de estudios de acuerdo con las características particulares de cada Estudiante para minimizar o eliminar las barreras que le dificulten la accesibilidad curricular, sin que esto signifique un recorte de contenidos o un descenso en las exigencias de aprobación. El mismo deberá recordarse y tomarse en cuenta al momento de la evaluación del estudiante.
- d) Los docentes deberán ser comunicados sobre este informe, el cual será tomado en cuenta para la planificación de las actividades de clase y la evaluación del curso. Se deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley de protección de datos personales N° 18.331 en cuanto al amparo a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para, de esta forma, confeccionar una información que identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.
- e) La Comisión podrá realizar sugerencias y asesoramiento al colectivo docente, así como realizar las coordinaciones que sean necesarias con los especialistas en cada área, de modo que los estudiantes cuenten con los apoyos necesarios para desarrollar una trayectoria educativa en términos de equidad.
- f) La Comisión de Inclusión y Diversidad del CFE trabajará en estrecha coordinación con el Referente de Atención Integral al Estudiante de la División Estudiantil.

2.- Disposiciones Específicas

2.1.- Estudiantes Sordos o Hipoacúsicos severos.

- a) En caso de requerir un Intérprete de Lenguas de Señas del Uruguay (ILSU) el estudiante deberá comunicarlo al momento de presentar la documentación en el centro o instituto. El DOE correspondiente deberá iniciar un expediente de forma inmediata, indicando cuántas horas de clase se requieren para cada estudiante, en función de las unidades curriculares que efectivamente se encuentre cursando.

- b) Se recomienda que cada ILSU cuente con una carga horaria semanal mensual máxima de 20 horas, que incluya horas de coordinación con el estudiante, docentes u otros funcionarios de la institución.
- c) El ILSU podrá establecer contacto con los técnicos del Centro de Recursos para Sordos (CERESO) del Consejo de Educación Secundaria en casos que se requiera asesoramiento, o con los Docentes Orientadores en Tecnologías Digitales del CFE para elaborar conjuntamente materiales audiovisuales para estudiantes sordos.
- d) Los docentes que tienen en sus grupos estudiantes sordos trabajarán con el ILSU en sus horas de coordinación o departamento asignadas ordinariamente, preparando materiales y brindándole los mismos al Intérprete con anticipación, acordando vocabulario y terminología específica.
- e) La ubicación del estudiante en el salón de clases deberá ser acordada entre éste y el docente para el mayor aprovechamiento de la instancia áulica.
- f) En caso de utilizar material audiovisual, el mismo deberá estar subtítulado.

2.2.- Estudiantes con baja visión o ceguera.

- a) El DOE asignado al grupo donde se encuentre el estudiante con ceguera o baja visión deberá acompañar al estudiante (y personal idóneo en caso que se requiera) en un primer recorrido de los espacios físicos de la institución, como primera instancia de reconocimiento del edificio, salones, laboratorios, servicios higiénicos y otros espacios comunes, promoviendo la autonomía del o la estudiante en su movilidad dentro de la institución.
- b) La dirección del Instituto o centro deberá tramitar el acceso de los estudiantes ciegos a computadoras con programas accesibles para personas ciegas o con baja visión.
- c) Se sugiere que los docentes planifiquen en forma anticipada cuáles serán los materiales de estudio domiciliario para los alumnos, así como aquellos que se utilicen en el transcurso de las clases, y en lo posible, proporcionar el mismo en formato Word que facilita su traducción a Braille y el uso de programas de lectura de pantalla, asegurando el acceso al formato digital de los documentos.
- d) Para la transcripción de Partituras musicales, se sugiere la utilización del Programa MuseScore para su posterior traducción a Braille.¹ Para la transcripción de otros documentos con simbologías particulares que no puedan digitarse en un programa informático corriente, se deberá realizar la solicitud correspondiente ante la CID, a efectos de gestionar los recursos necesarios y pertinentes.

2.3.- Estudiantes con discapacidad motriz

- a) La institución determinará que los cursos se realicen en aulas de planta baja o físicamente accesibles, de manera prioritaria.
- b) El CFE ha desarrollado un plan de accesibilidad para todos los centros del país. La dirección de cada centro utilizará la accesibilidad disponible y solicitará las que correspondan al Departamento de Infraestructura del CFE cuando aquellas no sean suficientes para superar las barreras que les impidan acceder a los cursos, atendiendo en la medida de lo posible, las sugerencias de las personas con discapacidad. Asimismo, se propondrán los mecanismos para

¹ Para otros tipos de simbologías se deberá realizar la consulta en forma anticipada en la CID.

eliminar dichas barreras, debiendo informarse al CFE mediante oficio.

2.4.- Estudiantes con trastornos de la salud mental

- a) Los institutos podrán solicitar el examen psico-físico consignado en la Normativa vigente, a todos aquellos estudiantes que presenten en forma reiterada conductas inusuales, preocupantes o atípicas desde el punto de vista vincular o de comportamiento, que impliquen el ejercicio de violencia física, verbal o psicológica sobre compañeros, docentes o cualquier funcionario.
- b) En caso de existir diagnóstico de trastorno de la salud mental, el estudiante deberá demostrar documentadamente que se encuentra bajo tratamiento y control médico o psicológico acorde a la dificultad correspondiente. El seguimiento y monitoreo del trastorno deberá ser permanente, por lo que podrá requerirse la documentación correspondiente en forma actualizada al finalizar cada trimestre.
- c) En casos de haberse constatado hechos de violencia previos en el Instituto donde cursa, o en Residencia estudiantil, la Dirección del centro - en consulta con el Consejo de Centro o Comisión de Carrera Local - podrá solicitar informe de profesional tratante previo a otorgar una plaza en la práctica docente, debiendo presentar la documentación probatoria del tratamiento iniciado y constancia médica de aptitud para el trabajo docente con menores.
- d) Las acciones detalladas en los literales a, b y c, se llevarán a cabo también en caso de consumo problemático de drogas.
- e) En caso que el equipo de Dirección constate abuso en el consumo de drogas por parte de algún Estudiante, podrá solicitar al mismo que abandone temporalmente la institución, o impedir su ingreso a la misma.

2.5.- Estudiantes con dificultades de aprendizaje

- a) Los institutos deberán solicitar a los estudiantes una copia del diagnóstico psicopedagógico en caso de poseerlo, así como de los informes más actualizados que den cuenta de la realización de un tratamiento de reeducación. En caso contrario y si en el transcurso de los cursos es necesaria una valoración de este tipo, se les solicitará a los estudiantes la tramitación y presentación del diagnóstico correspondiente en un plazo no mayor a dos meses.
- b) El DOE asignado al grupo donde se encuentre el o los estudiantes con dificultades de aprendizaje informará a los docentes qué estudiantes requerirían ajustes razonables a sus propuestas y articulará los requerimientos materiales y tecnológico para ello.